



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. 3158
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Álvaro Ortiz Jiménez
Demandado (s) : Edwin Betancourt
Radicación : 76-400-40-89-001-2021-00410-00

La Unión Valle, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En escrito allegado físicamente por el Rector de la institución Educativa Argemiro Escobar Cardona de esta Municipalidad, informó que la medida cautelar de embargo del salario contra el demandado Edwin Betancourt no puede hacerse efectiva por cuando el mencionado demandado ya no labora en esa institución ya que fue trasladado a la Institución Educativa Magdalena Ortega de esta ciudad allegando la resolución contentiva de dicho traslado, por tanto, se pone en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,



Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e9ff282a809e55a7dce70edf9b0fb08e8adebd5655d7bc0817286eea692638b**
Documento generado en 30/11/2021 02:16:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	I.E. ARGEMIRO ESCOBAR CARDONA LA UNIÓN- VALLE		GESTIÓN ACADÉMICA Y DE COMUNIDAD EL-GAC-R001
			VERSIÓN: 001 Emisión:
Proceso: Gestión Académica y de comunidad Procedimiento: PERMANENCIA E INCLUSIÓN		Actualización:	

Oficio TRD-080/272-288

La Unión, Valle del Cauca, 24 de noviembre de 2021

Doctor:
CARLOS EDUARDO PALOMINO CASTILLO
 Secretario
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE
 La Unión, Valle del Cauca

Asunto: Oficio No. 1172 de noviembre 22 de 2021 Radicado
 No.76400408900120210041000

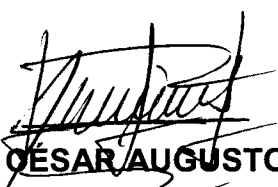
Cordial saludo:

De la manera más atenta, le informo que en esta oficina fue recibido el oficio del asunto, el 24 de noviembre de 2021 a las 02:40 de la tarde, del cual anexo copia, pero el docente Edwin Hernán Betancourt Ramírez, identificado con la cédula No.10.000.622, no labora en nuestra institución, sino en la Institución Educativa Magdalena Ortega del Municipio de La Unión. Adjunto copia del Decreto No. 1-3-0965 de junio 5 de 2020, por medio del cual fue trasladado.

Por lo anterior solicito comedidamente dirigir su petición a la Institución Educativa Magdalena Ortega de La Unión, Valle del Cauca.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 LA UNIÓN - VALLE
 25-11-2021
 RECIBIDO POR
 ENTREGADO POR
 REGISTRO POR
 04

Atentamente,


Esp. CÉSAR AUGUSTO GUTIÉRREZ
 Rector

Elaboró: Martha Ordoñez Calvo-Auxiliar administrativo
 c.c. Archivo



Calle 14 N° 7-73 – La Unión – Valle del Cauca
 Tel: 2293149 - email: argemiro@sedvalledelcauca.gov.co
 NIT 891901108-6

www.valledelcauca.gov.co
 #ValleInvencible

114





Oficio No.1172

La Unión Valle, noviembre 22 de 2021

Señores
Tesorero y /o pagador
INSTITUCION EDUCATIVA ARGEMIRO ESCOBAR CARDONA
La Unión, Valle del Cauca

Proceso Ejecutivo
Demandante Álvaro Ortiz Jiménez C.C. No. 6.355.721
Demandado Edwin Bentancourth C.C. No. 10.000.622
Radicado 76400408900120210041000

Cordial Saludo,

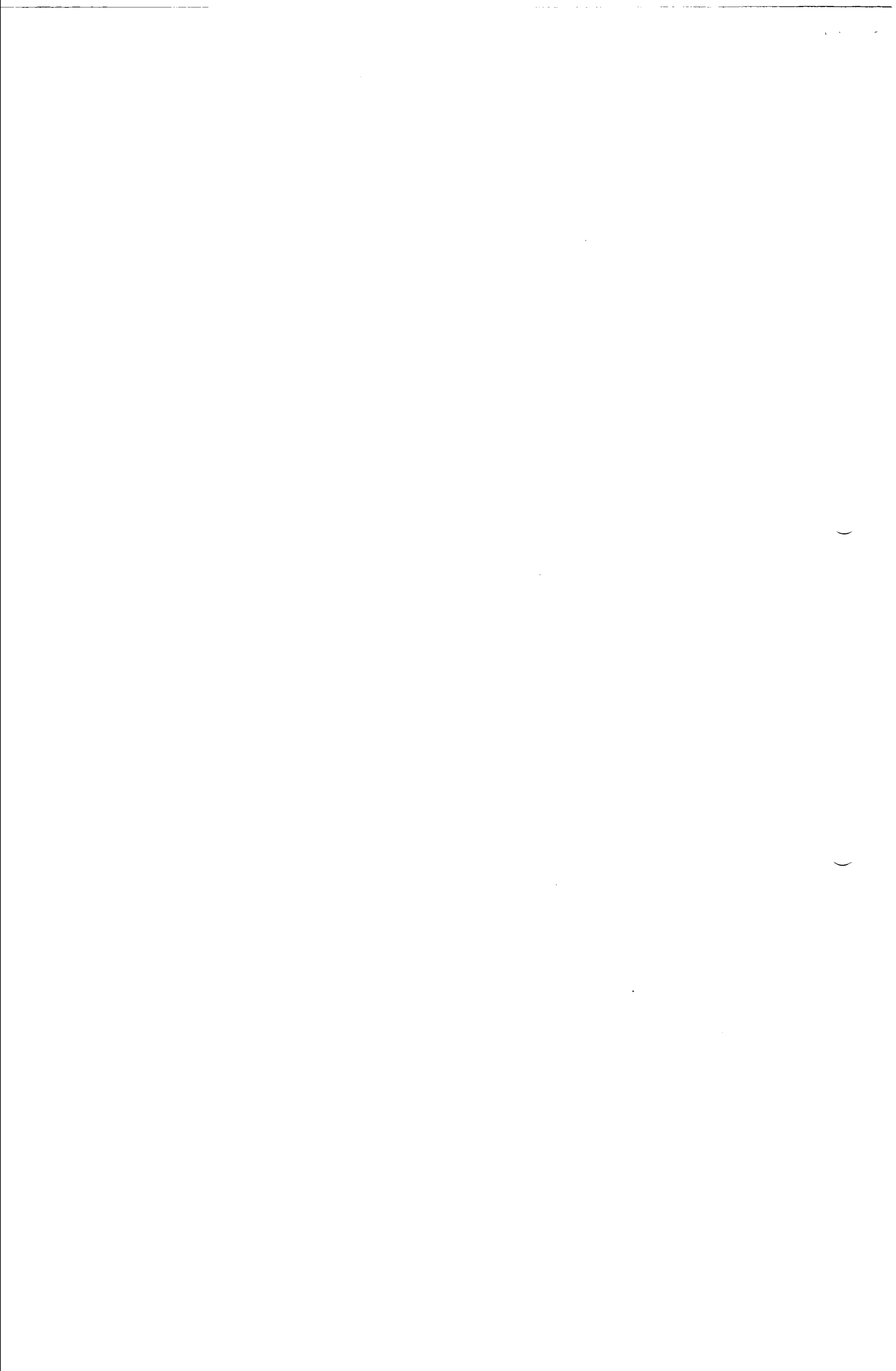
Comedidamente me permito informarle que este estrado judicial mediante auto No. 2939 de fecha diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), proferido dentro de la demanda de la referencia, ORDENÓ: **"Primero: Decretar el embargo y retención de la 5ta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, que devenga la parte demandada señor Edwin Betancourt C.C. No. 10.000.622, como empleado de la Institución Educativa Argemiro Escobar Cardona del Municipio de La Unión Valle del Cauca. Librar oficio respectivo al pagador y/o tesorero de dicha institución para lo de su cargo. Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 CGR. (...), Cúmplase, el juez, (Fdo.) JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO"**.

Al contestar este oficio favor citar la referencia del proceso

Atentamente,

CARLOS EDUARDO PALOMINO CASTILLO
Secretario Ad Hoc

*Ab. Martha Odolina Cabro
Recibo C. J. y U. Foto
No. 2412021
A.C. 02:48
No. C.C. 31921402 Cali- Valle
214*





GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DECRETO N° (1.3096) DEL 5 Jun 2020

FO-M9-P3-07

Por medio de la cual se efectúa un traslado en la planta de cargos Docente y Directiva Docente financiada con recursos del Sistema General de Participaciones para Educación.

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001, capítulo II, artículo 6, establece como una de las competencias de los Departamentos la siguiente: *"Distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivo docente y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia";*

Que el Decreto 1278 de junio 19 de 2002 establece en el artículo 53: *"Modalidades de traslado. Los traslados proceden: a. Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente (...)."*

Que el Decreto No. 1075 del 26 de mayo de 2015 en el artículo 2.4.5.1.5 señala: *"Traslados no sujetos al proceso ordinario señala: "La autoridad nominadora efectuará traslado de docentes o directivos docentes mediante Acto Administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."*

Que el Decreto 1490 del 26 de septiembre de 2017 *"Por medio del cual se establecen criterios y procedimientos para la organización, distribución de cargos Docentes y el reporte de docentes excedentes del Sector Educativo Estatal de la Secretaría de Educación del Departamento del Valle del Cauca"* en su artículo 4° prescribe: *"Cuando como conclusión de las acciones de organización de la Planta de Cargos del respectivo Establecimiento Educativo Estatal, queden disponibles docentes, se procederá a su reubicación siguiendo las siguientes prioridades:*

- a) *En los otros Establecimientos Educativos del mismo municipio no certificado*
- b) *En los Establecimientos Educativos de municipios no certificados vecinos*
- c) *En última instancia donde prime la necesidad del servicio"*

Que el Decreto 2105 del 14 de diciembre de 2017 en su artículo 2.4.6.3.12 determina cuando sucede la *"Terminación del nombramiento provisional. "La terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente: 1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto. 2. Por calificación insatisfactoria del desempeño, de acuerdo con el protocolo que adopte la autoridad nominadora atendiendo criterios similares a los educadores con derechos de carrera. 3. Por imposición de sanciones disciplinarias, de conformidad con las normas legales que regulan la materia. 4. Por razones de cambio de perfil del cargo o por efectos de estudios de la planta de personal, siempre y cuando el docente no cumpla con los requisitos de perfil del nuevo cargo.*

El nombramiento provisional en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular renuncia la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo.



GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DECRETO N° (13-2965) DEL 5 Jun 2020

FO-M9-P3-07

Por medio de la cual se efectúa un traslado en la planta de cargos Docente y Directiva Docente financiada con recursos del Sistema General de Participaciones para Educación.

Parágrafo 1. La fecha de terminación del nombramiento provisional será la misma fecha en que asuma el cargo el docente que llegue a ocupar la vacante de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3 o 4 del artículo 2.4.6.3.9, del Decreto 2105 de 2017, o en la que asuma las funciones del cargo el educador nombrado en período de prueba.

El rector o director rural expedirá la respectiva constancia de la fecha en que el docente con derechos de carrera o el docente nombrado en período de prueba asume las funciones del cargo, y de la fecha de dejación de funciones por parte del docente nombrado provisionalmente.

Parágrafo 2. Antes de dar por terminado el nombramiento provisional por alguno de los criterios definidos en el numeral 1 del presente artículo y de existir otra vacante definitiva de docente de aula o docente orientador, la autoridad nominadora hará de inmediato el traslado del docente provisional a una nueva vacante definitiva sin consultar el aplicativo de que trata el artículo 2.4.6.3.11 del presente decreto. Este traslado debe garantizar la vinculación del docente provisional sin solución de continuidad.

Parágrafo 3. La terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia temporal procederá por las causales señaladas en los numerales 2 y 3 del presente artículo."

Que es deber de la Administración Departamental garantizar la continuidad, permanencia y suficiencia en la prestación del servicio público educativo el cual no puede tener discontinuidad por causas imputables a situaciones particulares de los docentes, lo cual se logra si cada uno de los servidores públicos comprometidos en el proceso cumple de manera rigurosa con las obligaciones establecidas en la ley.

Que es obligación de los rectores y directores rurales de las Instituciones Educativas y Centros Educativos, cumplir con las funciones legalmente establecidas y con aquellas que se le asignen para la correcta prestación del servicio educativo como aparece dispuesto en el artículo 10 numeral 10.18 de la Ley 715 de 2001.

Que el artículo 2.2.5.5.56. del decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 2° del decreto 051 de 2028 establece: "Pago de la remuneración de los servidores públicos. El pago de la remuneración a los servidores públicos del Estado corresponderá a servicios efectivamente prestados, los cuales se entenderán certificados con la firma de la nómina por parte de la autoridad competente al interior de cada uno de los organismos o entidades."

Que igualmente el artículo 2.2.5.5.56. del decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 2° del decreto 051 de 2028, prescribe: "El jefe inmediato deberá reportar al jefe de la Unidad de Personal o a quien haga sus veces, la inasistencia a laborar del personal a su cargo. La ausencia de este reporte será sancionada de conformidad con lo señalado en la Ley 734 de 2002, y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan."

Que los rectores y/o directores rurales de cada una de las Instituciones Educativas o Establecimientos Educativos, según el caso, comprendidos en el presente traslado están obligados a certificar, oportunamente, en los términos del artículo 2.2.5.5.56 del Decreto 1083, adicionado por el artículo 2° del decreto 051 de 2018 al área de nómina de la Secretaría de Educación Departamental las fechas exactas hasta cuando laboró el docente trasladado y desde cuando inició labores en la casa de estudio receptora.

Que los rectores y/o directores rurales de cada una de las Instituciones Educativas o Establecimientos Educativos, según el caso, solo podrán reportar los días efectivamente laborados por el docente traslado teniendo como referencia los términos específicos del



GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DECRETO N°(1-3-0965) DEL 5 JUN 2020

FO-M9-P3-07

Por medio de la cual se efectúa un traslado en la planta de cargos Docente y Directiva Docente financiada con recursos del Sistema General de Participaciones para Educación.

presente acto administrativo y el eventual agotamiento de la actuación administrativa, a partir de lo cual el docente no formará parte de la nómina respectiva de estos.

Que la no movilidad oportuna, sin una justificación válida, hacia a su nueva Institución Educativa o Establecimiento Educativo, según el caso, por parte del docente trasladado será considerada por la Secretaría de Educación Departamental como un ausentismo de este y dará lugar a las investigaciones administrativas y disciplinarias del caso.

Que los docentes, directivos docentes y administrativos viabilizados para el departamento del Valle del Cauca deben estar ubicados en forma adecuada en cada una de las Instituciones Educativas o Establecimientos Educativos para responder a las necesidades de atención educativa de los niños, niñas y adolescentes, a partir de la planta de cargos adoptada y aprobada con base en las relaciones técnicas y los estándares fijados por la Nación al respecto.

Que el ordenamiento legal y la jurisprudencia constitucionalidad, establecen como premisa general el que no puede haber inamovilidad funcional ni geográfica del servidor público, por lo tanto, la movilidad de los docentes y directivos docentes que prestan sus servicios al Departamento del Valle del Cauca en municipios no certificados, se fundan en motivaciones objetivas expresas en mandatos de orden legal.

Que a la fecha se encuentra en vacancia definitiva el cargo de Docente del área de Matemáticas en la Institución Educativa Magdalena Ortega ubicada en el municipio de La Union, por traslado de el/la Docente RAMIREZ SERNA DIANA LORENA identificada con cédula No. 31497672 mediante Decreto No. 1-3-0764 del 4/21/2020.

Que por relaciones técnicas vigencia 2020, el/la señor(a) BETANCOURT RAMIREZ EDWIN HERNAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 10000622 vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva en la Institución Educativa Argemiro Escobar Cardona ubicada en el municipio de La Union GAGEM 6 Sede Zarzal del área de Matemáticas fue liberado para ser reubicado en otra Institución Educativa donde se requiera;

Que la Administración considera viable efectuar el traslado del/la docente BETANCOURT RAMIREZ EDWIN HERNAN de la Institución Educativa Argemiro Escobar Cardona ubicada en el municipio de La Union GAGEM 6 Sede Zarzal, al mismo cargo a la institución Educativa Magdalena Ortega ubicada en el municipio La Union en el área de Matemáticas, para garantizar la debida prestación del servicio educativo.

Que con el traslado realizado no se afectan ni el servicio prestado ni las condiciones económicas ni laborales del empleado trasladado.

Que en virtud de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Trasladar al/a la docente de aula BETANCOURT RAMIREZ EDWIN HERNAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 10000622, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva en la Institución Argemiro Escobar Cardona ubicada en el municipio de La Union GAGEM 6 Sede Zarzal a la Institución Educativa Magdalena Ortega ubicada en el municipio La Union GAGEM 6 Sede Zarzal, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. Área Matemáticas.

ARTÍCULO 2°. Suprimir como consecuencia del traslado efectuado en el anterior artículo la plaza de docente de aula que ocupaba el/la

alk



GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DECRETO N° (130965) DEL 5 Jun 2020

FO-M9-P3-07

Por medio de la cual se efectúa un traslado en la planta de cargos Docente y Directiva Docente financiada con recursos del Sistema General de Participaciones para Educación.

docente BETANCOURT RAMIREZ EDWIN HERNAN en la Institución Argemiro Escobar Cardona ubicada en el municipio de La Union GAGEM 6 Sede Zarzal.

ARTÍCULO 3°.

Los rectores y directores rurales se abstendrán de certificar a los docentes trasladados en virtud del presente acto administrativo tiempos laborados por fuera los de los límites temporales máximos establecidos en la Ley 1437 de 2011 y en el Decreto 648 de 2017 para efectos del traslado, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°.

Al día siguiente de la expedición del PAZ y SALVO, por parte del respectivo rector y/o director rural, al docente trasladado este deberá asumir sus funciones en la Institución Educativa hacia donde fue trasladado, acción a partir de la cual se realizarán los reportes de nómina correspondientes a la Secretaría de Educación Departamental.

ARTÍCULO 5°.

Los rectores y/o directores rurales de cada una de las Instituciones Educativas o Establecimientos Educativos, según el caso, comprendidos en el presente traslado están obligados a certificar, oportunamente, en los términos del artículo 2.2.5.5.56 del Decreto 1083, adicionado por el artículo 2° del decreto 051 de 2018 al área de nómina de la Secretaría de Educación Departamental las fechas exactas hasta cuando laboró el docente trasladado y desde cuando inició labores en la casa de estudio receptora.

ARTÍCULO 6°.

Copia del presente Acto Administrativo se remitirá a los Grupos de Trabajo de Talento Humano, Atención al Ciudadano, a la Gestión Educativa Municipal correspondientes y demás oficinas de competencia.

ARTÍCULO 7°.

El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Santiago de Cali, a los 5 Jun 2020

CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ
Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca

Autorizó: Mariluz Zuluaga Santa - Secretaria de Educación Departamental
Vo. Bo. Diego Armando García Becerra - Subsecretario Administrativo y Financiero
Revisó: Aura Myriam Pachichana Martínez - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Fortunato García Wallis - Abogado Especializado
Revisó: Katherine Escobar - Líder de Planta
Proyecto y Transcripción: Claudia Guerrero - Área de Planta